cessivo, como se executa en las Santas Iglesias Cathedrales, y en otras Insignes Colegiales, y con el menor perjuicio, que fuesse possible, assi del derecho que S. M. tiene à la presentacion de dichas Canongias, quando vaquen en los meses reservados, y casos de las reservas, y del que tiene nuestra Dignidad Episcopal en los meses ordinarios; y S. M. enterado de dicha pretension, y de nuestro informe, se sirviò conformarse en todo, y por todo con èl, concediendo su Real consentimiento para que hiciessemos dicha ereccion con arreglo à lo que proponiamos, por Real Orden, que nos comunicò el Señor Marquès del Campo del Villàr su Secretario de Estado, y del Despacho Universal de Gracia, y Justicia, de la Reyna Madre nuestra Señora, Governadora que era de estos Reynos, por la ausencia del Rey nuestro Señor el Señor Don Carlos Tercero su hijo (que Dios guarde) que yà havia succedido en estos Reynos por el fallecimiento del Señor Rey Don Fernando el Sexto su hermano, que el tenor de dicha Real Orden es el siguiente: = Illmo. Señor: En Vista del recurso introducido por el Abad, y Cabildo de la Colegial de San Patricio de Lorca, sobre, que se erijan en aquella Iglesia dos Canongias de Oficio Magistràl, y Doctoral, ademàs de la Lectoral, que ya se halla establecida; y conformandose la Reyna Madre Governadora nuestra Señora, en todo con lo que V.S.I. ha informado en esta materia, ha venido en conceder el Real permiso para que se execute la ereccion de las dos expressadas Canongias de Oficio en la forma, y con las calidades siguientes:

Su Magestad quiere, que el establecimiento de estas dos Prebendas de Osicio Magistràl, y Doctoràl se haya de practicar en las dos primeras Vacantes que ocurran en la referida Iglesia, yà sea en los ocho meses reservados, en que la Provision de sus Canongias toca à su Magestad, (en virtud del concordato, y en los casos que se cause la Vacante por el derecho de resulta,) ò yà en los quatro meses ordinarios, en que la presentacion toca à V. S. I. como actual Obispo de Cartagena, de cuya Diocesis es la Colegial de Lorca; y que esto se entienda despues que se haya otorgado, y hecho constar al Cabildo el instrumento de ereccion, que se haga

con el enunciado Real consentimiento.

Quiere igualmente S. M. que la Provision de las dos mencionadas Canongías de Oficio, sea por concurso, y de rigorosa Opo-